



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

11 ENE 2024

RECEBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA**

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 107 DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DECLARATORIA

PRIMERA. Con fecha 23 de enero de 2023, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa de Reforma, por la que se modifican los artículos 7, 18, 37, 41, 60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con fecha 15 de junio de 2023, presentó adenda a la iniciativa en comento, por la cual, pretende reformar la Constitución Política estatal, con el objeto, de establecer el impedimento para ostentar cualquier cargo público, a las personas deudoras alimentarias morosas, y a quienes mediante resolución firme hubieran sido condenadas por la Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo; así como plasmar lenguaje incluyente, no sexista, en la norma constitucional.

SEGUNDA. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 107.



TERCERA. En sesión de clausura del periodo ordinario de sesiones de este Congreso, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen Número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene las reformas aludidas con anterioridad, las que fueron aprobadas por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

CUARTA. Mediante oficios de números 0010207, 0010208, 0010209, 0010210, 0010211, 0010212 y 0010213, remitidos el día treinta de noviembre y recibidos el día primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscritos por el **DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADA PROSECRETARIA, MANUEL GUERRERO LUNA Y CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**, respectivamente, y que fueron recibidos por los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y de San Quintín, por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, de Playas de Rosarito, Tecate, a los que les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso, a la reforma de los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.

QUINTA. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, escrito de fecha 29 de diciembre de 2023, por el cual, el Ing. Rubén Ruiz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, certifica, que en la Cuadragésima Tercera sesión, con carácter de extraordinaria del Concejo Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha siete de diciembre de 2023, en el libro de actas de sesiones, en el acta número 43, se acuerda, aprobar por unanimidad de votos de sus miembros, el manifestarse a favor de la reforma, a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por el dictamen número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria del periodo de clausura del primer periodo ordinario, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por esta institución, el 30 de noviembre de 2023.



SEXTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los Ayuntamientos de, Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIR A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I a III.- (...)

IV.- (...)

a) a la c) (...)



d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; **no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.**

e) a la f) (...)

V a XXII (...)

ARTÍCULO 10.- Los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna persona podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tienen sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.



TRANSITORIOS

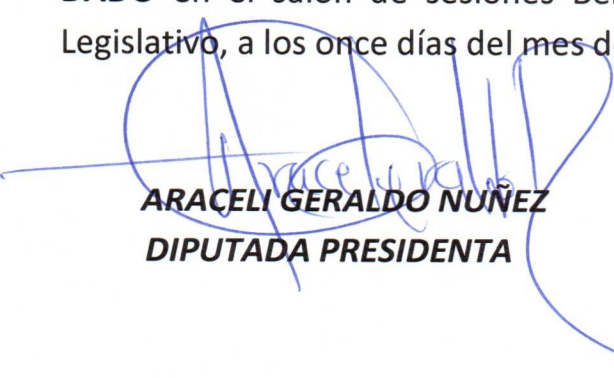
PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma en materia de obligaciones alimentarias, será obligatorio para las autoridades del orden municipal y estatal, solicitar como requisito para ingreso y permanencia en el servicio público la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


ARACELI GERALDO NÚÑEZ
DIPUTADA PRESIDENTA


MANUEL GUERRERO LUNA
DIPUTADO SECRETARIO